



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6349/2024

Asunto. - Se responde consulta.

Ciudad de México, 20 de febrero de 2024.

C. FRANCISCO JAVIER CABIEDES URANGA
SECRETARIO DE FINANZAS DEL COMITÉ
EJECUTIVO NACIONAL DE MORENA.

PRESENTE

Con fundamento en los artículos 192, numeral 1, inciso j) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 16, numeral 4 del Reglamento de Fiscalización, se da respuesta a su consulta, recibida el seis de febrero de dos mil veinticuatro.

I. Consulta

Mediante escrito con número de oficio MORENA/CEN-SF/009/2024, del quince de enero de dos mil veinticuatro, realizó una consulta, cuya parte conducente se transcribe a continuación:

“(...)

Ahora bien, toda vez que el Programa Anual de Trabajo forma parte integral del informe Anual, en virtud de que este Instituto Político se encuentra realizando los ajustes oportunos previos a la entrega del informe anual, con la finalidad de evitar sanciones por parte de ese Instituto Nacional Electoral, como sucedió derivado de la revisión del informe correspondiente al ejercicio 2022, es que se vuelve necesario, formular la siguiente consulta:

En el periodo 2023, Etapa Normal - presentación de Informe (Anual), ¿Se inhabilitará algún módulo (en particular el de Gasto Programado) durante la vigencia de la temporalidad?

(...)”

Al respecto, de la lectura integral al escrito de consulta, esta Unidad Técnica de Fiscalización (en adelante UTF) advierte que el consultante solicita se le informe, si se inhabilitará algún módulo en el Sistema Integral de Fiscalización (en adelante SIF), en particular el de Gasto Programado durante la vigencia de la temporalidad de la presentación del informe Anual; es decir, dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte.

II. Marco normativo

De conformidad con lo establecido en el artículo 41, Base I, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legislaturas federales y locales.

De dicho precepto legal se desprende la garantía relativa a que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, debiéndose



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6349/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

sujetar a las reglas del financiamiento previstas en el andamiaje normativo de la materia.

Adicionalmente debe señalarse que en el artículo 25, numeral 1, incisos a) y n) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante LGPP), se establece que los partidos políticos tienen la obligación de conducir sus actividades dentro de los cauces legales y ajustar su conducta a los principios del Estado democrático; así como, de aplicar el financiamiento de que dispongan exclusivamente para los fines que les haya sido entregado.

De la misma manera el inciso v) del numeral 1 del artículo 25 de la LGPP, señala como obligación de los partidos políticos la de elaborar y entregar los informes de origen y uso de recursos a que se refiere la Ley, dentro de los cuales deberán informar trimestralmente de manera pormenorizada y justificada sobre la aplicación de los recursos destinados para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres;

El artículo 59, numeral 1 de la LGPP, establece que cada partido político será responsable de su contabilidad y de la operación del sistema de contabilidad, así como del cumplimiento de lo dispuesto en esa Ley y las decisiones que en la materia emita el Consejo General de este Instituto Nacional Electoral y la Comisión de Fiscalización.

El artículo 61 de la LGPP, señala las obligaciones que deberán cumplir los partidos políticos en cuanto a su régimen financiero, asimismo, el artículo 62 establece los requisitos que deberán reunir los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, respecto de los gastos que realicen.

Que el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la LGPP establece la obligación de los partidos políticos de presentar sus informes de gastos ordinarios anuales.

De acuerdo con el Reglamento de Fiscalización (en adelante RF), el Sistema de Contabilidad en Línea SIF, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través de los cuales los partidos realizarán en línea los registros contables y por el cual el Instituto podrá tener acceso irrestricto como parte de sus facultades de vigilancia y fiscalización, dicho sistema reconocerá la naturaleza jurídica de las operaciones realizadas por los sujetos obligados con terceros respecto de derechos y obligaciones, en términos de las disposiciones civiles y mercantiles vigentes, así también, deberá permitir que los registros se efectúen considerando la base acumulativa para la integración de la información presupuestaria y contable, deberá reflejar un registro congruente y ordenado de cada operación que genere derechos y obligaciones derivadas de la gestión financiera.

Por su parte, el artículo 33, numeral 1, inciso d) del RF señala los requisitos de la contabilidad, por lo que los sujetos obligados deberán utilizar el Manual General de Contabilidad que incluye la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas que emita la Comisión de Fiscalización.

Es importante señalar, la obligatoriedad que tienen los sujetos obligados de utilizar el SIF, de conformidad con los artículos 37, 39 y 40 del RF.

Adicionalmente, el artículo 41, numeral 1 del RF establece que todas las operaciones deberán registrarse en el SIF y sujetarse al propio RF, al Manual General de Contabilidad, a la Guía Contabilizadora y al Catálogo de Cuentas.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6349/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

En ese sentido, el artículo 170 del RF constriñe a los partidos políticos, para que dentro de los 30 días siguientes a la aprobación del financiamiento público para actividades ordinarias permanentes por parte del CG del INE, deberán presentar un programa de gasto para el desarrollo de las actividades específicas y otro para el gasto correspondiente a la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres.

Así, los recursos otorgados y provenientes del erario deben destinarse al gasto para los cuales les fueron entregados y que se encuentran estrictamente vinculados al Programa Anual de Trabajo (en adelante PAT), que debe cumplirse en el año calendario de acuerdo con la normatividad y al principio de anualidad sostenido por el TEPJF mediante la sentencia pronunciada al resolver el expediente bajo la clave alfanumérica SUP-RAP-758/2017.

Por lo anterior, cabe explicar que el principio de anualidad rige la ejecución del gasto determinando fundamentalmente que todo ejercicio de gasto debe realizarse durante el periodo para el que fueron entregados los recursos, es decir, en el año calendario en que les fue ministrado, de lo contrario tienen la obligación de devolver a la hacienda pública el monto de los recursos de origen público que no gastaron y aquellos que omitieron comprobar.

III. Caso concreto

De acuerdo con el marco legal aplicable, se hace de su conocimiento que el SIF, es un medio informático que cuenta con mecanismos seguros a través del cual se garantiza la operación y ejecución de las obligaciones tanto de los sujetos obligados como las de la propia UTF; por lo tanto, la presentación de los informes anuales se realizará de conformidad con los plazos y procedimientos contemplados en la LGPP, en el RF, en el Manual General de Contabilidad, la Guía Contabilizadora y el Catálogo de Cuentas.

Ahora bien, como se refiere en la normatividad, los artículos 25, numeral 1, inciso v) de la LGPP y 37 del RF, los cuales entre otras cosas determinan que los partidos políticos tienen como obligación la elaboración y entrega de los informes respecto del origen y uso de sus recursos, así como el registro de sus operaciones, es decir, para el correcto desarrollo de su contabilidad es deber de los entes políticos el **informar en tiempo y forma los movimientos realizados y generados durante el periodo a revisar, otorgando una adecuada rendición de cuentas**, mediante la utilización de los instrumentos previamente establecidos para ello y permitiendo a la autoridad llevar a cabo sus actividades fiscalizadoras.

Por lo anterior, el RF establece **un plazo de quince días posteriores para presentar cambios o modificaciones a los proyectos del Programa Anual de Trabajo**. En ese orden de ideas, el artículo 78, numeral 1, inciso b), de la LGPP establece la obligación de los partidos políticos de presentar sus informes de gastos ordinarios anuales, a **más tardar, dentro los 60 días siguientes al último día de diciembre del año del ejercicio que se reporte**.

Derivado de lo anteriormente expuesto, el Módulo del Gasto Programado del SIF, **permanecerá abierto hasta cumplir dicho plazo; es decir, hasta el día 28 de marzo del 2024**, resaltando que después de dicha fecha el sistema permanecerá cerrado hasta los periodos de respuesta a los oficios de errores y omisiones de la revisión del informe anual 2023.



Unidad Técnica de Fiscalización

Oficio Núm. INE/UTF/DRN/6349/2024

Asunto. - Se responde consulta.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

Por lo anteriormente expuesto, es válido concluir lo siguiente:

IV. Conclusión

- Que el Módulo del Gasto Programado del SIF, permanecerá abierto hasta el día **veintiocho de marzo del año en curso** y permanecerá cerrado hasta el periodo de respuesta a los oficios de errores y omisiones de la revisión del informe anual 2023.

Sin otro particular, reciba usted un cordial saludo.

ATENTAMENTE

MTRO. I. DAVID RAMÍREZ BERNAL

ENCARGADO DE DESPACHO DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN

<i>Responsable de la validación de la información:</i>	Nely Zarahit Pérez Martínez Directora de Resoluciones y Normatividad Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la revisión de la información:</i>	Luis Angel Peña Reyes Coordinador de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la redacción del documento:</i>	José Luis Fuentes Flores Líder de Proyecto de Resoluciones Unidad Técnica de Fiscalización
<i>Responsable de la información:</i>	Eugenio Rodrigo Santana Vargas Abogado Resolutor Unidad Técnica de Fiscalización

